



RESOLUCION R-Nº 1374-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 17 OCT 2017

Expte. Nº 18.173/16 – C. I y II

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral Nº 0708-2017 de fecha 19 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se anula el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 001/17 para la Ejecución de la Obra Nº 159 – AULAS B100 + C100 – SEDE REGIONAL TARTAGAL de esta Universidad, en la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 0574-17, y se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo a cargo de la Directora de Sumarios, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de determinar como sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades administrativas, por la falta de publicación en el Boletín Oficial del mencionado llamado a LICITACIÓN.

QUE a fs. 232 obra la declaración testimonial de la Sra. Lidia del Valle FERNÁNDEZ, Directora de Contrataciones y Compras dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el Artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el INFORME FINAL (fs. 233 a 243) de la instrucción, de conformidad al artículo 108 del citado cuerpo normativo, en el cual concluye que de las pruebas incorporadas en este procedimiento investigativo, no surge de manera contundente y categórica la posibilidad de imputar responsabilidad administrativa por negligencia o incumplimiento deliberado, no grave o grave de las obligaciones a su cargo, a ningún agente que dirija o en la que se desempeñe en ella designado para intervenir en este proceso licitatorio, en tanto y en cuanto la publicación estaba a cargo de la Dirección de Contrataciones y compras, que en este caso particular, requería la no objeción de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Infraestructura Universitaria dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación. Esta no objeción ingresó al Rectorado el día 29 de marzo de 2017, según consta a fs. 30/31 del Expte de referencia, o sea una semana después de la fecha fijada como inicio de la publicación (22 de marzo de 2017), acreditándose con claridad meridiana que esta oficina de origen remitió tarde el expediente. Por ello sugiere al Sr. Rector dictar resolución administrativa que declare que los hechos investigados no constituyen irregularidad administrativa, conforme al Artículo 122 inciso d) del Decreto Nº 467/99. Asimismo informa que en el expediente no existe perjuicio fiscal y por tal motivo no se debe dar vista a la Subgerencia de Control de Legalidad de la SIGEN ni a la FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. Agrega que se debe dar por concluido el sumario y remitir copia de la resolución para conocimiento y registro de esa Dirección de Sumarios. Finaliza expresando que no procede vista alguna por cuanto no se citó a declarar a ningún agente en calidad de supuesto responsable ni que exista estado de sospecha a tenor de los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 467/99.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.173/16 – C. I y II

QUE a fs. 243 la Directora de Sumarios eleva las presentes actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad al Artículo 1° de la Resolución CS N° 637/10 y la Resolución N° 841-16 para su intervención reglada en el Artículo 122 del Decreto N° 467/99 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen N° 976 mediante el cual expresa que del examen del expediente surge que el agente investigado ha tenido conocimiento fehaciente del proceso y de cada uno de sus actos y etapas del mismo, pudiendo ofrecer y producir pruebas de descargo, como así también la oportunidad de expresar sus razones y ser oídos, obtener vista de las actuaciones y controlar la prueba producida por administración. En consecuencia, en el presente sumario se han respetado las garantías del debido proceso. Sentado ello hace referencia a la conclusión del informe de la Instructora Sumariante, en el cual determina que no se pudo demostrar la irregularidad alguna, por lo que corresponde dictar resolución administrativa en que se declare que los hechos investigados no constituyen irregularidad administrativa de conformidad al Artículo 122 inciso d) del Decreto N° 467/99. Así las cosas expresa que -de compartirse la opinión- aconseja al Sr. Rector emitir resolución dando por concluido el sumario administrativo, y disponiendo que los hechos investigados no constituyen irregularidad administrativa de conformidad al Artículo 122 inciso d) del Decreto N° 467/99.

Por ello, atento a que este Rectorado comparte lo aconsejado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y en uso de las atribuciones que les son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral N° 0708-2017, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que los hechos investigados en estas actuaciones no constituyen irregularidad administrativa, de conformidad al Artículo 122 inciso d) del Decreto N° 467/99.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1374-2017